



Confederación Bizkaiko
Empresarial de Enpresarien
Bizkaia Konfederazioa

Circular Gral./Zirk.orok.: 157

Circular Part./Norb.zirk.: 15

Refª./Errefer.: AG/MA

Fecha/Data: 20-12-2010

OPERACIONES VINCULADAS: OBLIGACIONES DE VALORACIÓN

AL CIERRE DEL EJERCICIO 2010 TODAS LAS OPERACIONES VINCULADAS DEBEN ESTAR VALORADAS "A PRECIO DE MERCADO"

Las modificaciones normativas en el Impuesto sobre Sociedades han supuesto un cambio radical en el tratamiento de las operaciones vinculadas.

Recordamos que, a este respecto, toda entidad deberá:

1. **IDENTIFICAR** las operaciones realizadas con personas o entidades consideradas vinculadas.
2. **VALORAR** dichas operaciones a "valor normal de mercado."
3. **DOCUMENTAR** sus operaciones vinculadas conforme a los requisitos exigidos en el Reglamento del Impuesto.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede suponer para la empresa un importante perjuicio económico en caso de ser objeto de comprobación por parte de la Administración Tributaria: tanto por la práctica de ajustes, de los que se derivará el pago de impuestos, como de la aplicación de un severísimo régimen sancionador.

En esta Circular queremos hacer referencia a la obligación de VALORAR las operaciones vinculadas a "precios normales de mercado" dado el escaso plazo disponible.

PLAZOS:

Obligación de Valorar a Precios de Mercado: hasta 31/12/2010.

Todas las sociedades que concluyan su ejercicio fiscal el 31/12/2010 tienen que tener sus operaciones vinculadas correctamente valoradas y contabilizadas a esa fecha.

De esas valoraciones se deriva también la obligación de presentar e ingresar durante el mes de enero de 2011 las correspondientes autoliquidaciones y resúmenes anuales de IVA, RETENCIONES de trabajo, de capital mobiliario, alquileres, etc.

Obligación de Documentar las Operaciones Vinculadas: hasta 26/07/2011.

Aunque se va a referir al ejercicio de 2010, la obligación de tener debidamente documentadas las operaciones vinculadas no es exigible hasta el 26/07/2011 por lo que centramos esta Circular en el apartado más urgente en estas fechas.

CRITERIO GENERAL:

El principio general es aparentemente sencillo: las operaciones vinculadas deben valorarse por su "valor normal de mercado." Se entenderá por "valor normal de mercado" aquél que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

En resumen, tenemos que pensar que las relaciones entre las empresas o personas vinculadas deben valorarse exactamente igual que si se hicieran entre extraños, evitando confundir el patrimonio personal con el patrimonio de la empresa.



Desde la fecha de referencia este documento se encuentra en:
Goiko egunetik agiri hau ondorengo helbidean aurki dezakezu:

Gran Vía 50 - 5º - 48011 Bilbao - Telf.: 94.400.28.00 - Fax: 94.400.28.51 - Correo-e: info@cebek.es



La gran dificultad de esta materia surgirá en la aplicación práctica de este principio, es decir, en saber qué valor es el que se "habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia" puesto que además, en muchos casos tendremos que estar en condiciones de poder justificar ante la Administración cómo hemos llegado a considerar que el precio aplicado se corresponde a ese "valor normal de mercado."

Precisamente por esa gran dificultad, la Hacienda Foral de Bizkaia ha establecido en el Reglamento Foral del Impuesto sobre Sociedades unos criterios para las operaciones vinculadas más frecuentes, criterios de aplicación voluntaria y que, si se cumplen, nos dará la tranquilidad de saber que la Administración los considerará como "valores de mercado."

La Agencia Tributaria no ha aprobado, al menos de momento, unos parámetros similares para las empresas sometidas a normativa común.

Las operaciones a las que refieren estos criterios son: sueldos, financiación y arrendamientos.

Insistimos una vez más en que **TODAS** las operaciones vinculadas deben ser objeto de valoración.

Si se refieren a sueldos, financiación o arrendamientos, podrán utilizarse voluntariamente los criterios que exponemos más adelante, pero tanto si no se aplican como para el resto de operaciones no contempladas en estos apartados (otros alquileres, facturas entre empresas, etc.) habrá que aplicar "EL QUE SE HABRÍA ACORDADO POR PERSONAS O ENTIDADES INDEPENDIENTES EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA."

SUELDOS:

1. Importe mínimo de los sueldos. El importe mínimo de las retribuciones dinerarias en contraprestación por los servicios prestados por personas vinculadas, será la mayor de las cantidades siguientes:

- a) 36.000 ó 60.000 euros anuales, según se trate de pequeñas o medianas empresas, para aquellas personas físicas vinculadas que tengan una dedicación a jornada completa, o la parte proporcional en caso contrario siempre que quede debidamente justificado.
- b) La retribución de mayor cuantía del trabajador por cuenta ajena de la entidad que realice similares funciones a las de la persona física vinculada.
- c) La media de retribuciones dinerarias percibidas en los dos años anteriores por la persona física vinculada por el mismo tipo de servicios.

2. Vigencia y otros Requisitos:

- a) La retribución deberá satisfacerse efectivamente, por transferencia bancaria, con periodicidad y regularidad mensuales a lo largo de todo el año, debiendo, dividirse a partes iguales en cada uno de los doce meses del año.
- b) En el supuesto de personas físicas que presten servicios a varias entidades con las que estén vinculadas, se prorrateará la retribución en función del tiempo de dedicación y de las funciones realizadas en cada una de ellas.

OPERACIONES DE FINANCIACIÓN:

1. Concepto. Se consideran operaciones de financiación no sólo las operaciones específicas de préstamo y créditos concedidos, sino también las cuentas corrientes mantenidas con socios y administradores, los anticipos no comerciales y las remuneraciones pendientes de pago.

2. Remuneración. El tipo de interés a aplicar en contraprestación por las operaciones de financiación será **el mayor de:**

- a) El importe resultante de aplicar:
 - Con carácter general: Euribor a un año + 2 puntos
 - Si el prestatario es una persona física (ptmo. Sociedad- persona física): Euribor a un año + 5 puntos.

- b) El tipo medio que resulte de las operaciones de financiación que estuvieran vigentes entre las personas o entidades vinculadas durante los dos años anteriores.

Se entenderá por «Euribor a un año» el tipo de referencia oficial publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose para cada una de las operaciones de financiación el último tipo publicado con anterioridad a la formalización de la operación.

3. Vigencia y otros Requisitos:

- a) El tipo de interés calculado conforme a las reglas anteriores podrá considerarse un tipo fijo durante un plazo máximo de 5 años.
- b) Los intereses deberán satisfacerse efectivamente en cada período impositivo, mediante transferencia bancaria, con una periodicidad mínima anual.

ARRENDAMIENTOS:

1. Importe de la Renta. El importe de la renta a satisfacer en contraprestación por el arrendamiento, subarrendamiento de uso y disfrute sobre bienes inmuebles, será **la mayor** de las cantidades siguientes:

- a) El importe resultante de aplicar el tipo anual del 4 % al valor del inmueble a que se refiere el apartado 2 siguiente.
- b) La media de la renta percibida en los dos años anteriores.

2. Valor del Inmueble. El valor del inmueble a que se refiere la letra a) del apartado anterior será:

A) Para los contratos que se formalicen a partir del 1 de enero de 2010:

- a) Con carácter general, el valor mínimo atribuible correspondiente al inmueble, determinado de acuerdo con los preceptos establecidos en el Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, el día de formalización del contrato.
- b) En el supuesto de inmuebles que no tengan atribuido valor mínimo atribuible, se utilizará el importe resultante de aplicar el 80% al precio de adquisición o, en su caso, al valor comprobado por la Administración en la última transmisión realizada, si fuera superior a aquél, siempre que la citada transmisión se hubiera realizado dentro de los cuatro años naturales anteriores a aquél en que se deban aplicar las normas establecidas en este artículo.
- c) En el supuesto de que no resulten de aplicación ninguna de las normas anteriores, el importe resultante de aplicar el 80% a la tasación del inmueble que realice un tasador independiente, referido a la fecha de celebración del contrato.

B) Para los contratos que se hubieran formalizado con anterioridad y estuvieran vigentes el día 1 de enero de 2010.

Se aplicarán las reglas establecidas en la letra A) anterior, si bien la fecha a la que deberá referirse la valoración del inmueble será el 1 de enero de 2010 para el primer período de cinco años.

3. Vigencia y otros Requisitos:

- a) La renta calculada conforme a las reglas anteriores servirá de referencia durante el primer año de duración del contrato, contado de fecha a fecha, y se actualizará para cada uno de los siguientes cuatro años según la evolución interanual del Índice de Precios al Consumo, tomando como referencia cada uno de esos años el último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la fecha de revisión.
- b) Cada cinco años deberá determinarse nuevamente el valor del inmueble conforme al sistema establecido en el punto 2 anterior.
- c) El importe de la renta deberá satisfacerse efectivamente en cada período impositivo, mediante transferencia bancaria, con una periodicidad mínima anual.



NOTA:

La nueva regulación fiscal de las operaciones vinculadas ha supuesto importantes modificaciones, en cuanto a su valoración, documentación y régimen sancionador. Durante el año 2010, CEBEK ha celebrado numerosas jornadas sobre este tema. No obstante, dada la novedad que este cambio normativo a nivel fiscal está suponiendo para las pymes, durante los primeros meses de 2011 tenemos previsto continuar con la celebración de talleres prácticos para ayudar a las pymes a adaptarse a este nuevo requerimiento fiscal.

Por otro lado, nos gustaría informar que en virtud del acuerdo de colaboración alcanzado por CEBEK con el bufete legal **MARTÍN ABOGADOS** de Bilbao, se pone a disposición de las empresas asociadas un servicio de asesoramiento para resolver cuantas consultas de índole fiscal puedan plantear en el desarrollo de la actividad dentro del ámbito de los diferentes tributos (IVA, Impuesto sobre Sociedades, obligaciones formales de facturación, información a la Administración Tributaria,...).

Las consultas pueden realizarse directamente a los asesores vía telefónica (944 247 57), fax (944 236 406) o e-mail (fiscal@martinabogados.com), y serán atendidas a la mayor brevedad posible.